

MUJERES: ACCIONES Y CONQUISTAS DE DERECHOS EN LA HISTORIA ARGENTINA

1830

Se publicó La Aljaba, el primer periódico dirigido y escrito por una mujer, Petrona Rosende de Sierra.



1890

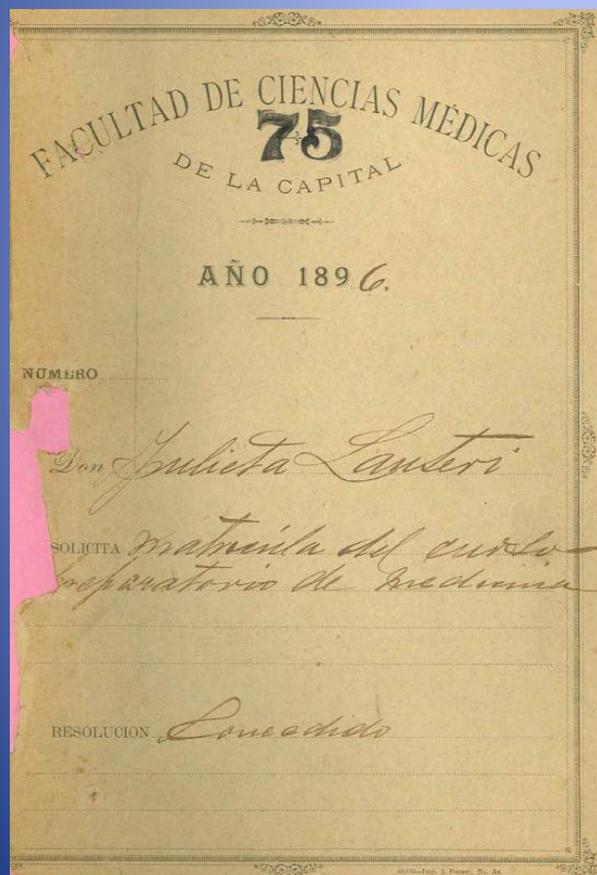


"Si vosotros queréis ser libres, con mucha mayor razón nosotras, doblemente esclavas de la sociedad y del varón; ya se acabó aquello de: 'Anarquía y libertad, las mujeres a fregar'. ¡Salud!"

Exclamación de Virginia Bolten durante la primera manifestación del 1º de mayo de 1890

1896

Julieta Lanteri se convierte en la primera mujer en ingresar al Colegio Nacional de La Plata.



1902

PROGRAMA MÍNIMO DE REIVINDICACIONES FEMENINAS

- María Abella -



Primer Congreso Internacional del Libre Pensamiento
 Buenos Aires, 1906

2. Que todas las profesiones que estén abiertas para el hombre, lo estén también para la mujer.

3. Que en todas las reparticiones públicas sean admitidas las mujeres como empleadas con el mismo sueldo y condiciones que los varones.

4. Que se hagan leyes en defensa de la mujer y de los futuros ciudadanos, iguales a las que existen en los Estados Unidos, para que no haya mujeres deshonradas por el delito de amar hasta olvidarse del cálculo, y niños que vengan al mundo en peores condiciones que los parias: sin padres, sin fortunas, sin honor.

5. Que en el contrato nupcial pueda reservarse la mujer la administración de todos sus bienes presentes y futuros y que sea deber del juez el advertirle que tiene ese derecho.

6. Que cuando no haya contrato nupcial y reine por consiguiente el régimen de comunidad de bienes - siendo, como es aquí, el marido el administrador general - ponga éste a disposición de la mujer, la mitad de los gastos que demande la familia: las necesidades físicas, morales e intelectuales de la mujer - no puedan estar a la más o menos generosidad del que fue su marido.

7. Que la mujer no esté obligada a vivir donde a su marido se le ocurra sino que el domicilio conyugal debe ser de común acuerdo: la mujer como el hombre necesita para desarrollar sus facultades de un ambiente propicio, y cuando el matrimonio no puede ponerse de acuerdo en el punto de fijar estarán en todo en desacuerdo, porque no tienen aspiraciones semejantes y será mejor que el divorcio absoluto corte esta cadena perpetua.

8. Que cuando una mujer abandone el domicilio conyugal, no se la obligue a volver a él, y, mucho menos empleando la fuerza pública porque eso es darla a su peor enemigo.

Publicado en En pos de la Justicia, La

1905

Se creó la Liga Feminista Nacional de la República Argentina, que se afilió a la Internacional para el Sufragio de la Mujer.



1907

la socialista Alicia Moreau de Justo creó el Comité Pro-Sufragio Femenino.



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

PRIMER CONGRESO FEMENINO

INTERNACIONAL

DE LA

REPUBLICA ARGENTINA

Días 18, 19, 20, 21 y 23 de Mayo de 1910

Julieta Lanteri se dirige firme a la urna, a colocar su voto 1911



1947



Eva Duarte de Perón
se sancionó la Ley 13010 del sufragio
femenino, como derecho universal.

1951



11 de noviembre de 1951:
Las mujeres argentinas
votaban por primera vez



1968

Se promulga la Ley 17711 que autorizaba a decretar el divorcio por mutuo acuerdo de los cónyuges.

56 páginas
3 secciones
Precio A 8.45 - Recargo vía aérea A 9.87

LA NACION

El tiempo
Hay precipitaciones aisladas. Máxima, 24°; mínima, 17°. Ayer: Máx. 20°, Min. 17°. Mañana: viento y algo nubado. Más información en la página 9, Sect. 2a.

Buenos Aires, viernes 18 de noviembre de 1968

Año 117 - Número 61.327

La Corte reconoció el derecho de los divorciados a casarse nuevamente

1987

Por mayoría de votos, el más alto tribunal declaró la inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil, que establece la indisolubilidad del vínculo conyugal; votaron en este sentido los jueces Carlos Santiago Fayt, Enrique Petracchi y Jorge A. Bacqué, y se opusieron el presidente del cuerpo, José Severo Caballero, y el ministro decano, Augusto César Belluscio

La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró ayer por mayoría y en una decisión sin precedentes, la inconstitucionalidad del artículo 64 de la ley 1380 de matrimonio civil, que establece la indisolubilidad del matrimonio.

El alto Tribunal dispuso que el expediente se devuelva para que se dicte una nueva sentencia que se adecue a lo expresado, "manteniéndose en consecuencia" -dijo- la aptitud especial de las partes al quedar dissolved el vínculo matrimonial.

La sentencia se dictó en el caso de una mujer divorciada por mutuo consentimiento, que alegó la inconstitucionalidad del antiguo artículo de la ley de matrimonio civil que impedía a cada uno contraer un nuevo matrimonio legal.

En el caso - Juan Bautista Sepina contra Ana María Sato de Sepina - todos los miembros de la Corte se pronunciaron según su voto.

Constitucional en la mayoría el doctor Carlos S. Fayt, Enrique Santiago Petracchi y Jorge Antonio Bacqué. En disidencia votaron el ministro decano, doctor Augusto César Belluscio, y el presidente del Tribunal, doctor José Severo Caballero.

Una sentencia aneja

Desde hace aproximadamente una semana, como estado público que era únicamente el dictado de la sentencia de ayer.

Se prevé, incluso, que ya se había dictado y hasta en cable de una agencia extranjera -posteriormente anulada- los dictámenes de una sentencia idéntica, porque se hizo un presunto equívoco de los jueces de la Corte sobre la constitucionalidad del decreto dictado durante el gobierno del general Pedro Eugenio Aramburu que "suspendió" en sus efectos la ley de divorcio sancionada en 1914, en las prórrogas del segundo gobierno de Juan Perón.

La imposibilidad legal de estos divorciados de contraer nuevos matrimonios ataca los principios emergentes del artículo 14 de la Constitución Nacional, en cuanto ampara a la familia y, por consiguiente, genera un trato diferente entre la familia "usual" y la que posteriormente pueda constituirse, que queda fuera de la ley bajo la generosa denominación de "convulsado".

También se sostuvo que se encontraba en juego el derecho parafamiliares a la intimidad conyugal por el artículo 18 de la Carta Magna y el principio de igualdad ante la ley que impone el artículo 14.

La minoría

En sus respectivos votos en disidencia, los doctores Caballero y Belluscio sostuvieron que el artículo 64 inciso 11 de la Constitución Nacional reserva al Congreso la potestad de dictar el Código Civil y, en consecuencia, a regular el matrimonio civil, que la cámara está, por consiguiente, en esfera legislativa.

El doctor Caballero sostuvo que la desigualdad jurídica entre quienes viven en matrimonio legítimo y los que lo hacen en concubinato no puede resolverse sino por el medio de otorgarle iguales efectos a uno y a otro, "la cual podría tacharse de discriminatorio por el legislador dentro del ejercicio de sus atribuciones, para a lo cual, evidentemente, la Constitución no obliga".

El doctor Belluscio, entre otros argumentos, fundó su disidencia en la consideración de que la indisolubilidad del vínculo matrimonial "tampoco afecta los derechos de la personalidad, pues no se trata de atender a los intereses privados de los individuos, sino a regular actos que trascienden su esfera íntima, protegidos por el derecho a la privacidad consagrado en el artículo 19 de la Constitución".

Los doctores Carlos S. Fayt, Enrique Petracchi y Jorge Antonio Bacqué, quienes votaron por la inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley de Matrimonio



Los doctores Carlos S. Fayt, Enrique Petracchi y Jorge Antonio Bacqué, quienes votaron por la inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley de Matrimonio

Repercusión en el Parlamento

Las opiniones de legisladores van desde el respaldo hasta la cautela y la preocupación

El fallo de la Corte Suprema de Justicia que declara inconstitucional el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil, que establece la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ha causado una gran repercusión en el Parlamento. Los legisladores expresan opiniones que van desde el respaldo hasta la cautela y la preocupación.

El presidente del bloque de senadores Fernando de la Rúa, senador radical, dijo: "Ante la Constitución, el artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil es inconstitucional".

El presidente del bloque de diputados Juan José Rodríguez Larreta, diputado radical, dijo: "El artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil es inconstitucional".

El presidente del bloque de diputados Jorge Antonio Bacqué, diputado radical, dijo: "El artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil es inconstitucional".

El presidente del bloque de diputados Carlos S. Fayt, diputado radical, dijo: "El artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil es inconstitucional".

El presidente del bloque de diputados Enrique Petracchi, diputado radical, dijo: "El artículo 64 de la Ley de Matrimonio Civil es inconstitucional".

1970



SECRETARIA DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES UPCN SECCIONAL SANTA FE

1977



1985

SANCION DE LA LEY NACIONAL 23.179

CONVENCIÓN POR LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

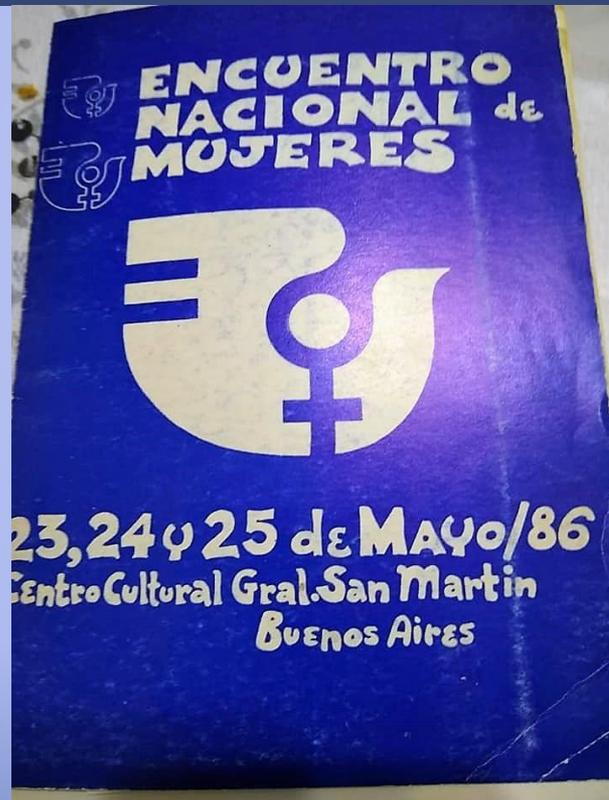
8.5.1985



SECRETARIA DE IGUALDAD DE
OPORTUNIDADES UPCN SECCIONAL SANTA FE

1986

Se realizó el Primer Encuentro Nacional de Mujeres, en el Teatro San Martín de la ciudad de Buenos Aires. Participaron alrededor de mil mujeres de distintos lugares del país.



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

1987

Se sanciona la Ley 23515



1991

LEY DE CUPO FEMENINO Ley 24.012

En 1991, el Congreso argentino aprobó la **primera ley de cuotas del mundo**

Exigía la incorporación de un **mínimo de 30% mujeres** en las listas electorales

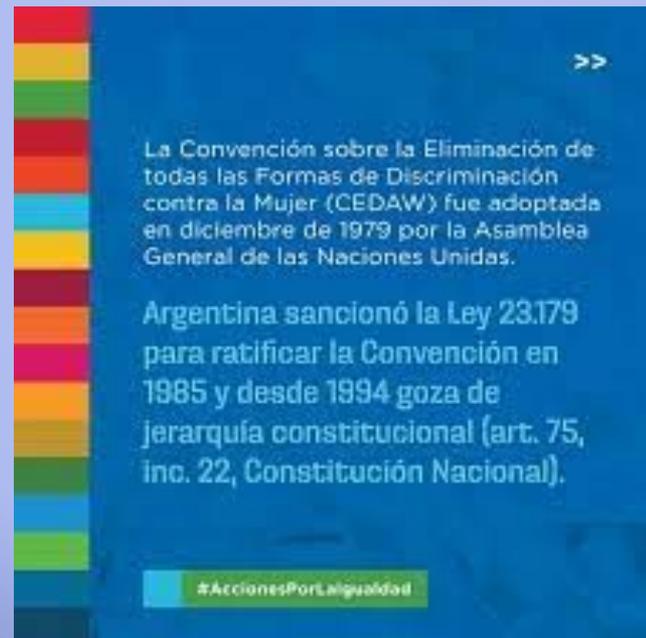
1992

Marcha del Orgullo: cómo fue el primer reclamo LGBTIQ+ en Argentina



1994

La reforma constitucional incluyó la adhesión a la Convención contra todas las formas de Discriminación hacia las Mujeres -CEDAW



2005



**SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE**

2006



**Cuando el Senado aprobó la ley de ESI
y amplió derechos**

2009

Ley 26.485

de "Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

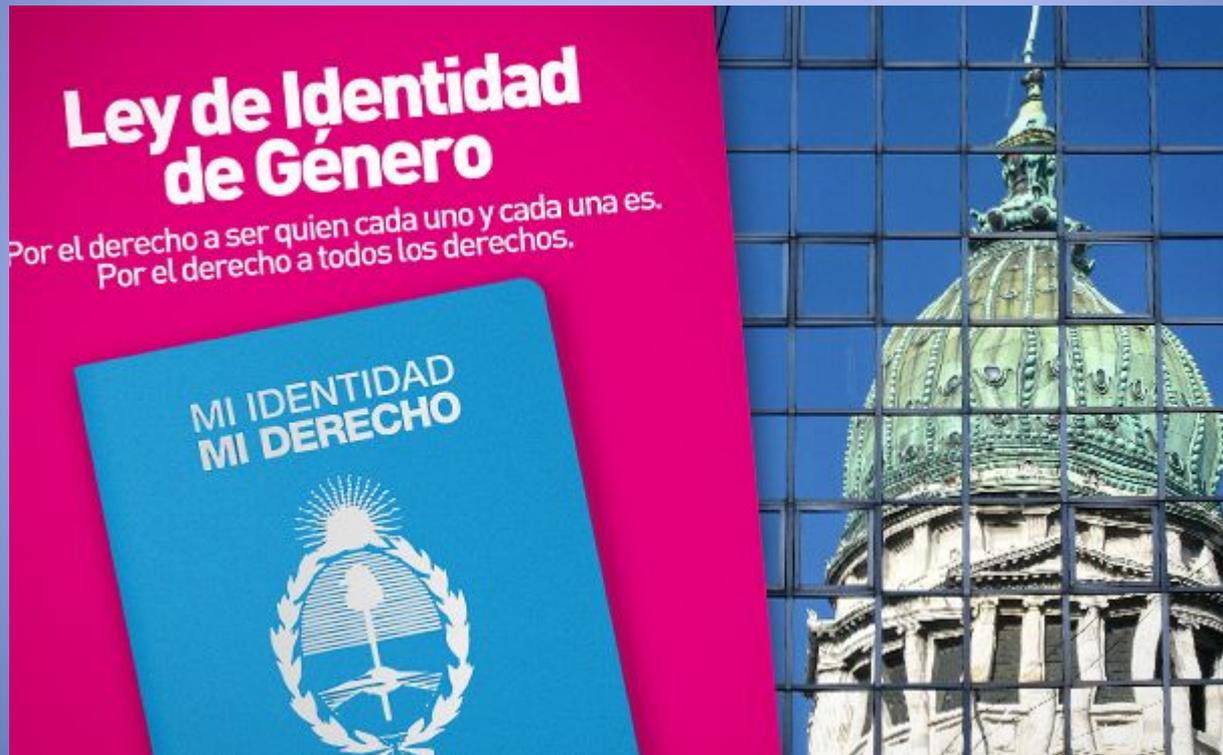
**Tenemos derecho
a una vida sin violencia.**

2010



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2012



2012

FEMICIDIO (LEY N° 26.791) Esta Ley incorpora al Código Penal (en el Artículo 80) el femicidio como un agravante al tipo penal básico del homicidio



2013



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2015



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2015



2020



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2017



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2017



Ley Paridad de Género



2018

Se realiza el primer “pañuelazo” frente al Congreso de la Nación, como estrategia para exigir la inclusión del debate sobre el acceso al aborto en la agenda política.



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2019



SECRETARIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
UPCN SECCIONAL SANTA FE

2018

En el 33° Encuentro Nacional de Mujeres, que se realizó en Trelew- Chubut, se decidió por votación renombrar el evento como Encuentro Plurinacional de mujeres y disidencias, integrando al movimiento otras perspectivas de lucha.

